

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Impedidamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1875.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

|  |  |
|--|--|
| 1.º Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos, 441 gramos, y |  |
|--|--|

|  |     |
|--|-----|
| el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.....  | 20  |
| 2.º Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos, 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. | 300 |
| 3.º Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.....                     | 200 |
| 4.º Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.....                              | 320 |
| 5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.                           | 60  |
| 6.º Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.....  | 80  |
| 7.º Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.....  | 850 |
| 8.º Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.....                                 | 30  |

Total de resmas.....1860

2.º Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 1860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el eo que se le comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas ha de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado pri-

mero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará extrasacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se



numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en el papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda conseguido en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero ántes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

25. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... que vive calle de....., núm..... cuarto....., enterado del anuncio inserto en... núm... fecha....., para adquirir en subasta pública 1 860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875 76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875. = José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. = Madrid 24 de Mayo de 1875. = Salaverria.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador de la provincia.

Reunida la Diputacion con asistencia de 22 Sres. Diputados, se dió lectura á la convocatoria para la presente reunion ordinaria, y el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada por comunicacion del Sr. D. Anaclito Perez Rubio, remitida por el Gobierno de provincia de que dicho Sr. Diputado escusaba su asistencia á las sesiones por motivos de salud.

Dispuesta por la Mesa la lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial, y del estado de las cuentas y fondos, se procedió á ella y terminada á propuesta de la presidencia, la Diputacion en votacion ordinaria acordó un voto de gracias á dicha Comision, al Secretario infrascrito y que la expresada Memoria se imprimiera.

Presupuesto adicional. = Se pasó á tratar de los asuntos objeto de la reunion del presente periodo semestral y leido el proyecto de presupuesto adicional cuyos ingresos ascienden á un total de doscientas treinta y siete mil cincuenta y cuatro pesetas, diez y seis céntimos y cuyos gastos suman doscientas treinta y tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, cincuenta y seis céntimos, sin discusion y á propuesta de la Mesa, fué aprobado en votacion ordinaria.

Presupuesto de 1875 á 76. = Entróse á dar cuenta del proyecto de presupuesto para el expresado año económico y leida la partida de dos mil quinientas pesetas fijada para indemnizaciones de los vocales de la Comision provincial, obtuvo la

palabra el Sr. Calvo, Vice-presidente de la misma y manifestó que se habia continuado en el proyecto contra la voluntad de los vocales, que hubieran querido poder suprimir la partida pero que prohibiéndolo la Ley se ha señalado, en el propósito de que renuncien todos como hasta ahora lo han hecho lo que perciban á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Cristóbal Mata, pidió se aprobase la partida y se diese gracias á los Señores de la Comision por su desinterés en provecho de la provincia. El Sr. Presidente Cosío sostuvo debia conseguirse en presupuesto las quince mil pesetas que segun la Ley era el máximum de las indemnizaciones á los Vocales de la Comisiones provinciales en las provincias de tercera clase, con objeto de no ejercer presion sobre las personas que en lo sucesivo pudiesen ser llamadas á desempeñar los cargos y no pudiesen tener el desprendimiento demostrado por los que hoy les egercen; hizo la salvedad de que en lo sucesivo ni querria ni podria egercer aquel cargo, pero que tenia necesidad de ser consecuente consigo mismo y con la opinion que sostiene sin que por ello intente se votase proposicion si los Señores Diputados no creen oportuno acceder á sus observaciones. El Sr. San Juan sostuvo las mismas opiniones del Sr. Cosío y pidió se diesen las gracias á los actuales Vocales de la Comision provincial por su desprendimiento. El Señor Puerta, Vocal de dicha Comision, espuso que sus compañeros y él habian hasta ahora cedido á los Establecimientos de Beneficencia cuanto bajo el concepto de indemnizaciones y que lo mismo harian en lo sucesivo respecto á las que les correspondan percibir. Esplicó el Sr. Gobernador el espíritu del art. 59 reformado de la Ley organica provincial y despues de rectificar el Sr. Calvo, el Sr. García Flores, pidió que se declarase el punto suficientemente discutido, que se aprobase la partida y se diesen las gracias á los Srs. Vocales de la Comision, por su negativa á aplicarse las indemnizaciones y la cesion de las mismas á Beneficencia. Hecha por el Sr. Gobernador la oportuna pregunta, la Diputacion acordó en votacion ordinaria aprobar la proposicion del Sr. Flores.

Sin discusion fueron aprobadas las partidas para personal de Secretaria y Contaduría que importan en total 19.875 pesetas y las de material de las mismas dependencias por 7425 y las señaladas para sueldos del Archivero provincial y Depositario que importan en junto 4000 pesetas.

Fueron leidas despues las consignaciones de 750 pesetas para sueldo de un Escribiente para la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio y la de 500 para gastos de material de la misma, leyéndose tambien á peticion del Señor Calvo, Vice-presidente de la Comision provincial, una comunicacion de dicha Junta que se acababa de recibir á la que se acompañaban varios presupuestos de la Secretaria y secciones de aquella. Dicho Señor Calvo, dió esplicaciones sobre las partidas consignadas y pidió la aprobacion



de las mismas, los Sres. Flores y Herrero, hicieron uso de la palabra, el primero en sentido de que se aumentase la consignación y el segundo para que se nombrase Comisión que estudiase el asunto. El Señor Perez Balsera, se opuso á lo último y despues de esplicaciones del Sr. Gobernador, rectificación del Sr. Calvo y de sostener el Sr. Cristóbal Mata las partidas consignadas en el proyecto, fueron las mismas aprobadas por la Diputación.

Sin que Sr. Diputado alguno pidiera la palabra en contra, fueron tambien aprobadas las consignaciones de 1875 pesetas para Comisión de Monumentos artísticos; 5000 para gastos de quintas, 15.000 para sobrepeso de bagajes, 6.000 para impresión del Boletín oficial y 2.500 para gastos de elecciones.

Al leerse la partida de 2.500 pesetas consignadas para calamidades públicas, el Sr. Calvo dió esplicaciones sobre la misma y fué despues de ellas aprobada, habiendolo sido tambien las de 2625 para personal y material de la Junta provincial de Instrucción pública y de 32.000 para pago del personal del Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Pidió y obtuvo la palabra el Sr. Calvo, para manifestar que al discutir la Comisión el proyecto de presupuesto, se vió cohibida en su deseo de hacer economías por vedar disposiciones vigentes la alteración de los sueldos del personal de 2.ª enseñanza y propuso á la Excelentísima Diputación se siryese acordar la elevación de atento recurso al Gobierno de S. M. en súplica de que accediese á la reducción de sueldos. El Señor Presidente Cosío, sostuvo la conveniencia de la proposición del Sr. Calvo y á propuesta de la mesa, la Corporación acordó tomar en consideración y aprobar dicha proposición.

Tambien aprobó previa esplicación del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial por los gastos de material del Instituto 45.558 pesetas, 24 céntimos, por el personal de la Escuela Normal de Maestros 7375, por material de la misma 775, por personal de la de maestras, 3125, por material de la misma 675, por gastos de la Inspección de Escuelas 3465.

Aprobada la partida de 6547 pesetas, 50 céntimos, para sueldos del personal de la Escuela de Bellas Artes, el Señor Calvo, despues de prolijas consideraciones acerca del estado de dicha Escuela, propuso se nombrase una Comisión mixta de individuos del Ayuntamiento de esta Capital y de la Comisión provincial, que acordase las reformas convenientes con el modo de ser de dicha Escuela y despues de acordarlo así la Excm. Diputación previa pregunta del Sr. Gobernador; él mismo suspendió la sesión por diez minutos.

Continuada bajo la presidencia del Sr. D. Francisco de Cosío, la Corporación aprobó sin discusión las partidas de 4600 pesetas, para material de la Escuela de Bellas Artes, de 2.500 para material de la Biblioteca provincial y de 750 para personal y material del Museo.

Tambien se acordó la aprobación de la cantidad de 10.200 pesetas, para

estancias y traslación de dementes al hospital de Valladolid, y de 7.500 pesetas para sostener en el hospital de la Misericordia de esta Ciudad á los enfermos pobres de la provincia. Preguntó el Sr. San Juan, si en el último Establecimiento se admitian todos los enfermos de la provincia, le contestó el Vice-presidente de la Comisión provincial afirmativamente siempre que los enfermos reuniesen las condiciones de Reglamento y las del contrato celebrado con el Patronato de dicho hospital.

Despues de varias observaciones del Sr. Herrero, sobre sueldo del Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á que contestó el Señor Calvo á propuesta del mismo y previa pregunta de la Mesa, la Diputación acordó en votación ordinaria de volver su fuerza y vigor al Reglamento para el régimen de dichos Establecimientos aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1867, menos en la parte concerniente á la administración económica que debe continuar en el estado actual de centralización en la Contaduría de Fondos provinciales.

Seguidamente pidió la palabra el Sr. San Juan, para que con arreglo al Reglamento expresado, se proveyese por oposición el destino de Médico Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia, y hecha la oportuna pregunta á la Excm. Diputación, acordó aprobar la proposición de aquel Señor Diputado y que mientras las oposiciones se celebran continúe el facultativo que actualmente ocupa la plaza, y despues de una esplicación entre los Sres. Herrero y Calvo sobre sueldo del Auxiliar de la Dirección, quedaron aprobadas las partidas para sueldos del personal de la Casa de Expositos en cantidad de 6.500 pesetas.

Señalamiento de sesiones. Al llegarse á la partida para gastos de Botica en la de material de los mismos Establecimientos provinciales de Beneficencia, el Sr. Presidente suspendió la discusión del presupuesto y á su propuesta acordó la Asamblea celebrar seis sesiones durante el periodo semestral.

Cuentas provinciales. Igualmente acordó á propuesta de la Mesa, elegir á los Sres. San Juan, Alvarez, Cristóbal Mata, Garcia Flores y Gonzalez Don Julian, para que compusiesen la Comisión que ha de examinar y presentar dictámen sobre las cuentas provinciales pendientes de aprobación.

Y se levantó la sesión.

Segovia 9 de Abril de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia de 2 de Enero de 1874 la circular de 31 de Diciembre de 1873 ordenando á los Ayuntamientos la remisión de las

certificaciones prevenidas por el artículo 4.º de la Instrucción de 31 del mismo mes, sobre el impuesto transitorio del 5 por 100, he creído conveniente reproducir para su mejor inteligencia las siguientes aclaraciones.

1.ª Para que la Administración pueda señalar á ese Municipio el cupo anual respecto al actual año económico que debe satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los ingresos, expedirá el Secretario certificación visada por V. y bajo su responsabilidad en que conste detalladamente todos y cada uno de los recursos que se hayan utilizado comprendidos en el art. 4.º de la Instrucción citada y de los autorizados por el 129 de la ley municipal.

2.ª El plazo concedido por el artículo 5.º para expedir la certificación espresada, terminará en el día 8 de Julio próximo, por consiguiente dentro de esta fecha precisamente y sin que se le pueda tolerar un solo día de demora, remitirá dicha certificación por duplicado, en la forma y con la clasificación de partidas que resulten del presupuesto de ingresos del actual año económico.

3.ª Tambien remitirá copia relacionada de cada uno de los presupuestos adicionales que haya autorizado ó autorice en el curso del actual ejercicio, á fin de tenerla en cuenta para el devengo del impuesto con arreglo al artículo 10 de citada Instrucción.

4.ª Recibidas que sean las certificaciones se procederá á su examen y comprobación con los antecedentes y documentos que obren en esta oficina y con los que previamente se reclamen de la Diputación provincial, y si de su comprobación resultase haberse cometido alguna omisión se devolverá desde luego para que por V. se subsane inmediatamente, exigiéndole, caso de que la falta dé lugar á ello, la responsabilidad consiguiente.

5.ª Conocido perfectamente el importe del presupuesto de ingresos y verificadas las confrontaciones á que se refiere la anterior aclaración, se señalará por esta Oficina la cantidad que por el 5 por 100 que corresponde satisfacer á ese Ayuntamiento por el impuesto transitorio, devolviendo uno de dichos documentos en que se haga constar su aprobación para su conocimiento y pago respectivo en la forma que se acordara.

6.ª Terminadas que sean todas las operaciones se formará por esta Administración el oportuno reparto con las cantidades por que cada municipio debe contribuir, y se anunciará inmediatamente por el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo determinado en el artículo 11 de expresada Instrucción.

7.ª El pago de este impuesto, en tanto se halle vigente, se verificará por trimestres vencidos debiendo satisfacerse el importe del 5 por 100 en las épocas de 15 de Octubre, 15 de Enero, 15 de Abril y 15 de Julio de cada año económico.

8.ª El ingreso se verificará por los municipios en las Cajas del Tesoro de esta Administración, precisamente en los días indicados y de no efectuarlo, serán conminados por la misma y por medio del Boletín oficial, imponiéndoles el recargo del primer grado y sucesivos, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores; y si hubiese necesidad de acordar el del segundo y tercer grado, los ejecutores ajustarán el procedimiento á las disposiciones contenidas en la sección 3.ª del capítulo 4.º de dicha ley.

9.ª Siendo obligatorio á ese Ayuntamiento los ingresos en la forma expresada, art. 12 no tendrán derecho á que se les abone premio de recaudación alguno con cargo á los productos del impuesto, y

10.ª En los años sucesivos y mientras subsista este impuesto remitirá V. sin falta alguna el día 1.º de Julio de cada año económico, copia del presupuesto de ingresos debidamente comprobada con el original y autorizada por el Secretario con el V.º B.º de V. Encargo á V. muy particularmente no demore la remisión de la certificación dando preferencia á este asunto, que de suyo exige la puntualidad y encareciéndole al propio tiempo que una vez el gobierno apela al merecido patriotismo de los municipios, no desatienda la justa causa con que lo hace, y corresponda á su decidido propósito.

De la presente orden me dará aviso á vuelta de correo.

Segovia 19 de Julio de 1875.  
=El Jefe económico,= José Ruiz Mora.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle de Meson de Paredes, núm. 80, el día 15 de Julio próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 19 de Junio de 1875.—  
V.º B.º, El Director, Fernandez.—El Interventor, A. Domarco Moreno.



Repartimiento de tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, veinte céntimos, á que asciende la cantidad de tres cuartas partes del repartimiento anterior acordado como déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido que previa convocatoria al efecto de siete del corriente han concurrido, por lo respectivo al año económico de mil ochocientos setenta y cinco al setenta y seis.

|   | Pts.  | Cs. |
|---|-------|-----|
| Importe de la cantidad acordada repartir..... | 3689, | 20  |

Repartida dicha cantidad entre cuatro mil noventa y cuatro vecinos, que según el último dato oficial, resulta haber en el partido, sale gravado á nueve mil once, diez milésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto á cada municipalidad las cantidades siguientes:

|  | Número de vecinos. | Cantidades que le corresponden. |
|--|--------------------|---------------------------------|
| Alconada y anejo.....                    | 56                 | 50.46                           |
| Aldealengua de Santa Maria.....          | 50                 | 45.06                           |
| Aldeanueva de la Serrezuela.....         | 82                 | 73.89                           |
| Aldeanueva del Monte.....                | 54                 | 48.66                           |
| Aldohorno.....                           | 111                | 129.77                          |
| Aillon.....                              | 213                | 191.94                          |
| Becerril.....                            | 65                 | 58.58                           |
| Campo de San Pedro.....                  | 59                 | 53.17                           |
| Cascajares.....                          | 40                 | 36.05                           |
| Cedillo de la Torre.....                 | 113                | 101.83                          |
| Cilleruelo de San Mamés.....             | 37                 | 33.35                           |
| Corral de Aillon.....                    | 88                 | 79.30                           |
| Estebanvela y anejo.....                 | 122                | 109.94                          |
| Fresno de Cantespino.....                | 125                | 112.64                          |
| Fuentemizarra.....                       | 48                 | 43.25                           |
| Grado.....                               | 77                 | 69.39                           |
| Languilla y anejo.....                   | 81                 | 72.99                           |
| Linares.....                             | 49                 | 44.16                           |
| Maderuelo.....                           | 128                | 115.34                          |
| Madriguera.....                          | 230                | 207.26                          |
| Montejo de la Vega de la Serrezuela..... | 73                 | 65.78                           |
| Moral.....                               | 92                 | 82.90                           |
| Muyo.....                                | 82                 | 73.89                           |
| Negredo.....                             | 61                 | 54.97                           |
| Oñubia.....                              | 114                | 102.73                          |
| Pajares de Fresno.....                   | 50                 | 45.06                           |
| Pradales y anejos.....                   | 101                | 91.01                           |
| Riaguas de San Bartolomé.....            | 56                 | 50.46                           |
| Riaguas.....                             | 42                 | 37.85                           |
| Riaza.....                               | 670                | 621.78                          |
| Rivota.....                              | 78                 | 70.29                           |
| Riofrio de Riaza.....                    | 103                | 92.81                           |
| Saldaña.....                             | 48                 | 43.25                           |
| Santa Maria de Riaza.....                | 48                 | 43.25                           |
| Santibañez de Aillon.....                | 142                | 127.96                          |
| Sequera de Fresno.....                   | 63                 | 56.77                           |
| Serracin.....                            | 40                 | 36.05                           |
| Valdevacas de Montejo.....               | 56                 | 50.46                           |
| Valdevarnés.....                         | 53                 | 47.76                           |
| Valvieja.....                            | 66                 | 59.47                           |
| Villacorta y anejo.....                  | 91                 | 82                              |
| Villaverde de Montejo y anejo.....       | 84                 | 75.70                           |
| Totales.....                             | 4.094              | 3689.23                         |

Importa este repartimiento la cantidad demostrada de tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, veinte y tres céntimos, y siendo lo repartible tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, veinte céntimos, es visto resultar un sobrante de tres céntimos, salvo error. Riaza 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro de Santiyán.—sellado.—Y habiendo sido aprobado por la Superioridad, dicho repartimiento, para su inserción en el Boletín oficial, según lo mandado, firmo la presente copia en Riaza á 10 de Junio de 1875.—P. O., El Alcalde, Antonio Moreno.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

ANUNCIO.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que se halla retribuida con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Carrascal del Rio 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Luciano Madraño.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este pueblo, su dotación consiste en cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales y su provisión tendrá lugar al mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo, los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 100 de la ley municipal. Bernuy de Porreros 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Galindo.

D. Marcelo Mingueta, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villeguillo, provincia de Segovia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á los actos de alistamiento y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo en el reemplazo del corriente año, ni para su entrega en caja de esta capital, el mozo Bernardo Sanz Domingo, natural de este citado pueblo, hijo de Damian y de Valentina, difuntos, contra el cual me hallo instruyendo el oportuno expediente de prófugo y como se crea que se encuentre en la Isla de Cuba, dicho mozo y haya sido declarado suplente por este Ayuntamiento para el citado reemplazo; por el presente se le cita, llama y emplaza para que en término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente ante mi autoridad ó en la caja de quintos de esta provincia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Sus señas personales son: edad 35 años, estatura corta, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, color moreno.

Lo que se hace público para que por las autoridades y guardia civil se proceda á la captura del referido mozo, Villeguillo 15 de Junio de 1875.—Marcelo Mingueta.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Ignorándose el paradero del mozo Bonifacio Isidoro Martin, declarado soldado por el Ayuntamiento con el número uno que le tocó en el sorteo celebrado por el mismo en 15 del actual, procedente de la reserva extraordinaria de 125000 hombres para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el reemplazo del corriente año que ha dejado de llenarse por falta de mozos útiles de su alistamiento; se le cita, llama y emplaza para que en término de ocho días se presente en estas casas consistoriales ó ante la Comisión provincial para verificar su entrega en caja, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navares de las Cuevas 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Martin.

Señas del mozo que se cita.

Edad 25 años, estatura alta, pelo moreno, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, color moreno, viste pantalon.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa seguida por robo, contra Francisco Garcia Perez vecino de Gallegos, se sacan á subasta, que tendrá lugar el día quince de Julio, á las once de la mañana, en la sala de

este Juzgado y bajo el tipo de retasa, una arca de pino, valor dos pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo de Gallegos, y barrio del molino, número uno, mide treinta pies de longitud por diez y ocho de latitud, linda á oriente con corral de la misma, y este, calle del molino, sur, con casa de Miguel Moreno, poniente, huerto de Dionisio Gonzalez, y norte, con portada de Matias y Francisco Garcia, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La persona á quien conviniere su adquisición, puede manifestarlo, y le serán admitidas las posturas que hiciera, siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Sepúlveda á 12 de Junio de 1875.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este pueblo de Carbonero el Mayor, la cual ha de proveerse en cumplimiento á los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de mi cargo acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 de dicho reglamento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Carbonero el Mayor y Junio 14 de 1875.—El Juez Municipal, Justo Sanchez.

Juzgado municipal del Espinar.

Vigilancia.

En el Depósito municipal de esta villa se hallan, por haber sido encontrados pastando en este término, dos cerdos negros, del peso de tres arrobas poco mas ó menos cada uno, y por señal talaradas las orejas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlos, previo pago de los gastos que hayan originado.

Espinar 13 de Junio de 1875.—El Juez Municipal, Juan Mateos.

Pastos.

Se arriendan los de inverpadero de las famosas dehesas de Anojalero y Campos de Marina, sitas en Campanario provincia de Badajoz. Para su arriendo dirigirse en Madrid á D. Lucas de Udaeta, Biblioteca 2 principal.

Se arriendan pastos para ganado lanar en el monte de Herreros, sito en término de Otero.

Las personas que quieran arrendar el todo ó parte de dichos pastos, pueden dirigirse para tratar de ajuste á Don Carlos de Lecea y Garcia, residente en Otero de Herreros.

Sucursal de Madrid, Rejas n.º 4.

El día 15 de Junio se abrirá al público un almacén de muebles de Ebano, tapicería de alquiler y venta, en el Real Sitio de S. Ildefonso, Calle de los Guardas n.º 3, planta baja.